INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada se notificó por aviso el 7 de octubre de hogaño y su traslado se encuentra vencido *–10 octubre al 24 octubre hogaño-* sin que el demandado allegara pronunciamiento. Sírvase proveer.
Cali, 9 de noviembre de 2022.
Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 2365

Permiso Salida del País

Radicado: 760013110010-**2022-00183**-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del ibídem.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales y testimoniales de conformidad con el citado artículo 392 ibídem, atendiendo que los documentos aportados por las partes no fueron tachados de falsos ni desconocidos, como lo prevé el artículo 246 ejusdem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener no contestada la demanda por parte del extremo pasivo, señor BRAYAN RAMIREZ GONZALEZ, notificado por aviso de la presente demanda de conformidad, con la constancia de notificación visible a documento No. 21 del presente expediente digital.

SEGUNDO. **Señalar** la hora de las 8:30 A.M. del día 28 de NOVIEMBRE DE 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos No.1 y 5 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de los señores MARTHA INES QUIÑONEZ ALZATE y LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

  De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha sopena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

Pruebas de la parte demandada: No contestó la demanda.

- **Documentales:** No se aportaron.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.

De oficio:

- **Oficiar** al Juzgado Tercero de Familia de esta urbe, para que comparta el link del expediente, bajo el RUN. 76001311000320210022900, en el que figura el proceso de reglamentación de visitas instaurado en contra de la señora GINA LIZETH MERCADO RAMOS.

- **ORDENAR LA PRACTICA DE VISITA SOCIOFAMILIAR POR PARTE DE LA TRABAJADORA ADSCRITA a este juzgado.**
-

CUARTO -Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito"* (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ac42ae447fe475655d10c58da99ac35957a505be2cbebaf94af8c7eaf23063**

Documento generado en 08/11/2022 08:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica